

que en todo el tiempo de mi estancia
en Cuba él no ha optado por la ciuda-
dania cubana ni prestado su concurso en
elecciones u otros actos políticos agend-
a España por los cuales hubiera podido
perder sus derechos en este Conmulado.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido del delito en que incurre
el autor de falso testimonio —
Comparecen como testigos de la ve-
dad Don Juan Santana Rodriguez y Don
Baltazar Rodriguez Escobio, mayores de edad,
de comercio y vecinos de esta ciudad, quienes
después de jurar decir verdad, manifiestan que
todo lo expuesto por el declarante, á quien con-
ocen, es cierto en todas sus partes. Lo ida que se
fue la presente, se afirman y ratifican todos en lo
expuesto y firman conmigo. De todo lo cual
y de conducir á los testigos yo el Consul de ofi-
Conmulado «Baltazar» vale =

Juan Dominguez Juan Santana

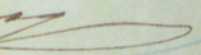
Baltazar Rodriguez Escobio

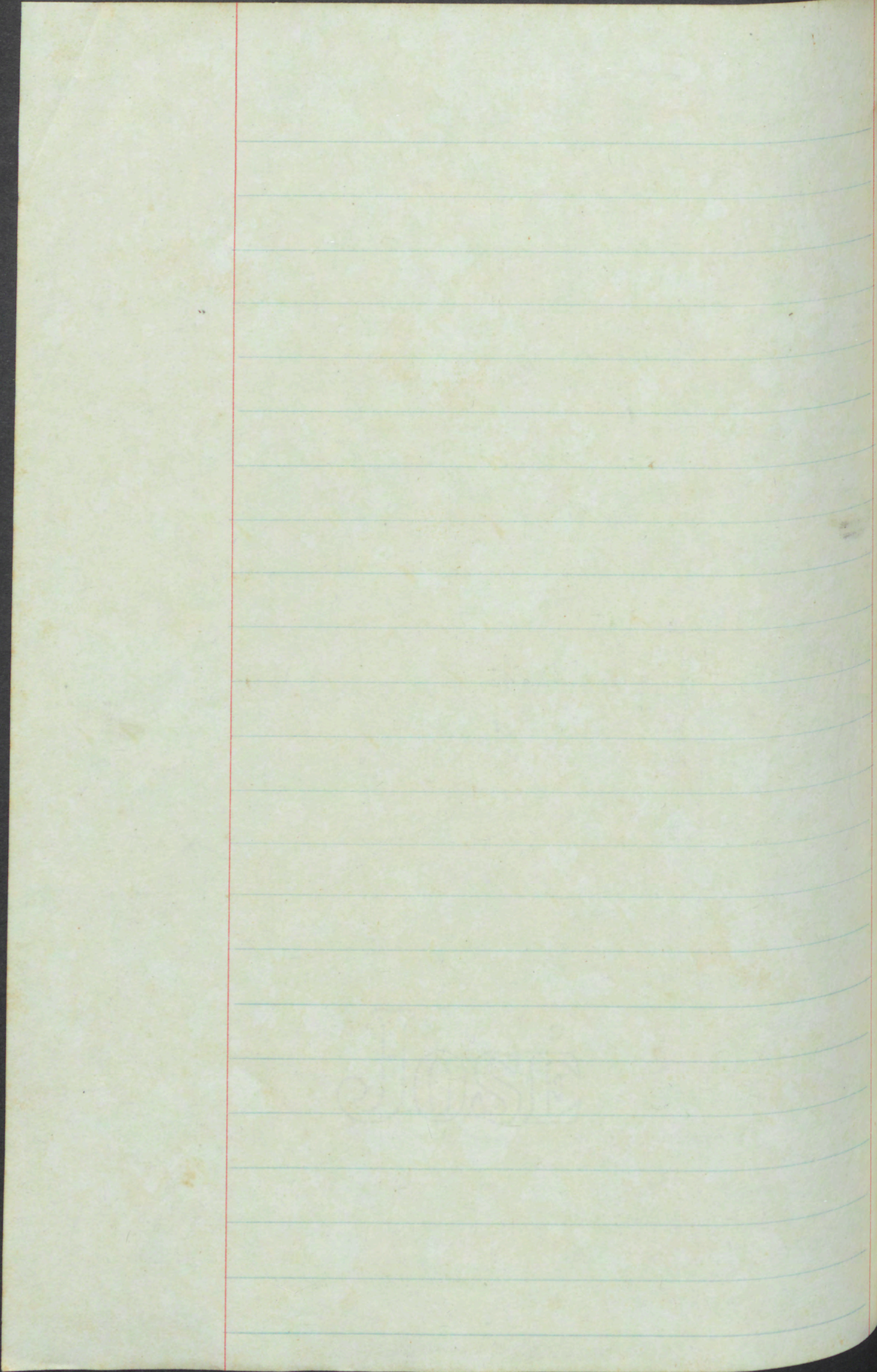
[Firma]

en estancia
r la ciuda
concurso en
iticos agente
Biera pido
Donnulado
cient, despues
e incurre
os de la ve
rigues y Don
yde, de edad
dad, quienes
nifestan que
a quien cono
cida que los
can todos en lo
todo lo cual
Donnuf de J.

San Juan

o.





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número Trececientos cincuenta y dos
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Julio
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquín
 Márquez Hernández Cordero de España en
 esta residencia.

Confesores: Don Juan Alday Plac
 res, natural de Asturias, Duque de Rio, de
 veintiocho años de edad, soltero, casado.
 Tero, vecino de la Habana y Don Joaquín
 octienta y ocho A. hijo de Juan y de Gabriela
 Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus
 derechos civiles y de uso de su juicio lo que pa
 ridad suficiente para este acto de su:

Que desea inscribirse en este Consu
 lado fuese que considere la ciudadanía
 española y declare:

Que su padre Don Juan Alday Plac
 subdito español esta inscrito en este Consu
 lado con cedula corriente número
 octienta y dos mil setenta y cinco y la pre
 sente en este acto, así como su parte
 de de nacimiento.

Suplico que se le haga fe por la ciudadanía
cubana en la fe prestada y concurro en
elecciones y otros actos políticos de Cuba
no de Cuba, en tanto que no haya desamparo
de destino alguno.

Todo lo desmuestro jurado y cierto después
de advertido del delito en que incurro
autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
los señores D. Francisco Castro Souto y D.
Antonio Gonzalez y Gonzalez, mayores de
edad, de comercio y vecinos de esta ciudad
en Montecristales quince y once respectiva-
mente quienes después de jurar decir verdad
manifiestan que lo desmuestro por el declara-
rante y quien concurre y me identificaron en
todas sus partes. Leida que les fue
presente y afirmada y ratificada toda la
ley contenida y firmada en unido y todo
lo cual es de conocimiento de declarante y de
doy fe.

Antonio Gonzalez Juan Aldas
Francisco Castro Souto

udadana
conuicio
tia de
dexa

uerto de
uicio

de la
de
mayor
esta
res
de
hor
difici
ue
ay
ingo
ante

cal

[Blank lined page with a red margin line on the left and a large ink smudge at the bottom center.]

[Faint handwritten text in cursive script, partially obscured by a red margin line.]

Numero trescientos cincuenta y tres
Es la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio
de mil novecientos diez y ocho años ante mi Don Cosme
guy Narvaez Fernandez, Comisario de Es-
paa y esta real cedula

Comisario Don Cosme Martin
y Perez, naturales de Cauedo, provincia de
Oviedo, de cuarenta y ocho años de edad, de
estado casado, de comercio, vecino de Espana
veinticuatro

Manifiesta que tratare y es pleuo con
de sus derechos civiles y teniendo q' mis su-
cio la capacidad suficiente para q' este
libro y espontaneamente de q'

Sup consero q' la ciudadania española se
de con de la Soberania de Espana y Cuba y
iure iuris como subdito español se cony are-
dita con la certificacion de la Secretaria
de Estado

Sup consero q' dicha ciudadania se con-
uo la q' estado por la cuba en su
prestado y consero y acto alguno

del Gobierno de Cuba.

Yo el Rey casado con Doña Mariana
Fernandez, natural de Cuenca, Oviado,
de veintidós años de edad, de calidad de
soltero con la que tengo dos hijos Pámen
y Manuel y con todos ellos así como con
su mujer Doña Mariana Pineda, que le
autoriza su padre en barangrang
Pana. Todo lo referido para ser
después de advertido de delito y que
no es autor de falso testimonio.
Confesarey como testigos de la ver-
dad los señores Don Celestino Suarez
Gutierrez y Don José Mendez Garcia,
ambos mayores de edad, de comercio
y vecinos de esta ciudad quienes después
de jurar decir verdad manifestaron
testimonio por el declarante y que en
lo cierto es toda la verdad. Seida
que los fue la presente y a firmas de
el Rey con sus señas y firmas con
de todo lo antes de ser con el
de la ciudad de Cuenca de España

dey ff
Géran Martiner
Celestino Soares

José Mendes

José Mendes

Martins
Ovidio,
Lediadga
dos Paues
i come. sey
dey. gusle
frang. Es.
long. seg. a. d.
dey. gusle
u.
dey. gusle
Suarez
u. g. gusle
comercio
e. u. de. gusle
dey. gusle
dey. gusle
Speida
dey. gusle
dey. gusle
dey. gusle
dey. gusle
dey. gusle

[Blank lined page with a red margin line on the left]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side]

Número Trescientos cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil novecientos diez y ocho ante Don Maquin Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia, Comparece: Don Pablo de Torre e Ybarra, natural de Palos, provincia de la Habana, de veintiseis años de edad, soltero, varón y vecino del lugar de su nacimiento, hijo de Don José de la Torre e Ybarra súbdito español fallecido en la Habana en el año de mil novecientos dos y presenta la partida de nacimiento. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que desea inscribirse en este Consulado y al efecto declara: Que su padre, del que es hijo natural (pres) murió conservando la ciudadanía española y presenta una cédula de nacionalidad de un hermano ya

inscripto y señalada dicha cédula con el número sesenta y cuatro mil doscientos veintisiete, diciendo que para proceer de dicha cédula el referido hermano del declarante presentó una certificación de la Secretaría de Estado acreditativa de la opinión de su padre por la ciudadanía española, presentando alda la partida de defunción y añadiendo que conserva la ciudadanía española de su padre por no haber optado por la cubana ni prestado su concurso en elecciones ni otros actos políticos del Gobierno de Cuba por los cuales pudiera perder sus derechos en este Conulado.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de advertido del delito en que incurrió el autor de Falso testimonio.

Comparecieron como testigos de la verdad Don Balbino Alvarez Nodal y Don Lorenzo Diaz Gonzales, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad quienes después de jurar decir verdad manifi-

Fiertan que todo lo expuesto por el decla-
 rante, á quien condeu, es cierto en todas
 sus partes. Leida que sea fué de presente,
 lo afirman y ratifican todos en lo ex-
 puesto y firman conmigo. De todo lo
 cual y de condeu á los testigos yo el
 Donnseñor Jé. D. nro. parentenis: a p. nro. Noval.
 Pablo de la Torre Balbino Alvarez
 Lorenzo Quijano

cédula con
 sus derechos
 y de verse de
 mano del de
 ción de la
 titativa de
 la ciudad
 hda de parte
 que condeu
 de su pa-
 la cubana
 deccidnos i
 no de Cuba
 sus derechos
 er cierto, des-
 en que ineur-
 mio
 de la ver-
 Noval y Don
 des de edad,
 ciudad que
 edad mani-

[Faint, illegible handwriting in the top section of the left page]



[Faint, illegible handwriting on the right page, partially obscured by the stamp]

Número trescientos cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Julio de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia, Comparece: Don Juan de Pablo Blanco y Bauluz, natural de San Fernando, provincia de Badajoz, de sesenta y cinco años de edad, casado, comandante retirado de la Guardia Civil, vecino de esta ciudad en Ajacate cincuenta y seis, alto, súbdito español inscrito en este Consulado

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se requiere y sea menester á favor de Don Aurelio Fernandez y Fernandez, Administrador Habilitado de Clases Pasivas, ma-

por de edad y residente en Madrid
para que, en nombre y en representación del
otorgante, lo use y ejerza en España
con las facultades siguientes: —
Reclame, cobre y perciba de los Minis-
terios, Dirección General de la Deuda y
Clases Pasivas, Oficinas, Dependencias,
y demás Centros del Estado Español que
corresponda las pensiones bien atrasadas
como erientes y las que mensualmente de-
benque el otorgante como Comandante
retirado de la Guardia Civil; comparez-
ca ante todos los mencionados Centros y
otro á que haya lugar, firmando nóminas,
nominillas, recibos, resguardos y demás
documentos que se requieran; presente ins-
tancias, escritos, documentos, testigos y de-
más medios de prueba; promueva ex-
pedientes de todas clases, incluso de reha-
bilitación en Clases Pasivas en caso de ser
dado de baja en nómina el otorgante y
en suma gestione y practique todo cuan-
to pudiera hacer en persona el comparecien-

te en defensa de mis intereses para reclamar
y cobrar las pensiones que por los conceptos
indicados se pertenecen.

Para que inmediatamente que haga e-
fectivas las cantidades que mensualmente de-
vengue el Obligante se las gire por cable
á mi nombre y al Banco Español de
la Isla de Cuba á mi Central en la
Habana.

Plique diciendo el Obligante que revoca
y anula todos los poderes que con este
mismo fin haya podido otorgar con an-
terioridad al presente á los que no revo-
cación alguna.

Para que substituya el presente poder,
revoque substituto y nombre otros nuevos.

Añ lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Valentín Dinguéz Redo
y Don Dribio Gonzalez y Gonzalez, ma-
yores de edad, empleados y vecinos de
esta ciudad, sin excepción, según ategu-
ran, para ser tales testigos. Al enterado, to-
do, de mi derecho á leer por mí este docu-

mento y habiendo renunciado á ello por
su acuerdo procedi á la lectura íntegra
del mismo en de que se afirma y ratifi-
ca el otorgante y firma con los testigos
y conmigo. De todo lo cual y de con-
ocer al otorgante yo el Consul doy fé.

Juan de Pablo Blanco
y Baulix

Francisco Gonzalez

Juan de Pablo Blanco



do á ello por
 actura integra
 suma y ratifi-
 cado los testigos
 al y de edni-
 mul doy fe.

mu)

ey

Número trescientos cincuenta y seis
 En la ciudad de la Habana á veintinueve
 de Julio de mil novecientos diez y ocho, au-
 te mí Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia, Don-
 juanes: Don Juan Francisco Gutierrez Ga-
 jote, natural de Santiago de los Baños,
 provincia de Pinar del Río, Cuba, de vein-
 tisiete años de edad, soltero, del comercio
 vecino de esta ciudad en Yeris del Monte
 seisientos cuarenta y tres hijo de Don
 Daniel Gutierrez Pez, súbdito español ins-
 crito en este Consulado con cédula conie-
 te número cincuenta y siete mil ciento
 cuarenta y siete y de Doña Donespion Ga-
 jote Contreras; y presenta partida de na-
 cimiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
 la capacidad legal suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que desea ins-
 cribirse en este Consulado y, al efecto,

declara: Que conserva la ciudadanía
española de su padre pues no ha optado
por la cubana ni prestado su concurso en
elecciones u otros actos políticos del Go-
bierno de Cuba por los cuales hubiera
podido perder sus derechos en este Do-
cumento

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que incurre
el autor de falso testimonio

Comparecen como testigos de la verdad
Don Aurelio Cano Lainz y Don Abi-
lio Cano Diego, mayores de edad, de
comercio y vecinos de esta ciudad quienes,
después de jurar decir verdad, manifiestan que
todo lo expuesto por el declarante, a quien conde-
naron en todas sus partes. Leído que les fué la presente se
afirman y ratifican todo en lo expuesto y firman conmigo.
De todo lo cual y de conducir a los testigos yo el Consul
 doy fe = Enmendado: Don Diego » kale = del » kale =
juzgado Aurelio Cano Abilio Cano

Juan V. V. V.

ciudadania
no ha optado
concurto en
iedo del Ho-
es hubiera
en este Ho-

1
en esto, des-
que incurra

2
de la verdad
Don Abi
de edad, de
ad quienes,
manifestan que
a quien conda-
fue la presente se
siman amigos.
yo el Consul
de = del = kale =
lio bono

3

CONFESION

PROTESTA

Protesta por
muladq por
el Casitaya
des vapor
Alisaut

Protesta por Numero Trecientos e noventa y siete
muladros en la ciudad de la Habana y rentas de Julio
el Capitan de mis noventa y siete y ocho, ante un Rey
del vapor Joaquín Márquez Hernández Comandante de España
Alcance de esta residencia.

Comproves: Rey Antonio Pines y
Linares, mayor edad, Capitan de la marina
mercante y de vapor español "Alcance" de la
matricula de Barcelona, de quien es conve-
niente esta filaza con Manuel Otero
Manifesta hallarse en silencio con de su dere-
cho civil y teniendo q' ni juicio de capacidad su-
ficiente para este acto de ley.

Que Negociante este puerto de la Habana y
dia quince de Julio y en su cargo car-
ga para Veracruz, Mexico, Puerto de San-
tuario que tiene mar de.

Que habiendo Negocio q' se conueniente
que los procedimientos de carley y los puros
de la Habana, Veracruz, Tienen
ordenes reservadas de sus respecti-
vos Gobiernos para q' abastecimiento

de carbo y lugues neutrales y temiendo
que de prosecuion viaja a Veracruz no que
faltara de carbo y para q se recorra q Habana
y q que en la Habana de lo negare para
prosecuion viaja a Espana via New York
debidio como medido convenientes y para
atenciones y expedicion de recorra q
para y cumplir su itinerario de lo fuerde
recorra a Espana via New York para
de de esta suerte de la Habana desir
tiendo de su viaje a Veracruz y en su
secuencia de embarco la carga con
servada q Veracruz y la de q los
timelles en espera de otro lugue que
haya en itinerario.

En vista de lo expuesto y a fin de que
no se faren perjuicio alguno por las de
moras que pueda sufrir la carga
que conduca a Veracruz hay las
destar necesarias en Veracruz contra q
viento de mar y demas demoras
refrescos, caraceras, averiguaciones
contra quicunq sea haya ley.

servandos q' derecho de auxilio esta
 protesta y delienerle judicialmente toda
 vez que no es excusable de los perjuicios
 sufridos por las demoras ocasionadas
 y correspondencias
 q' la carga que conduciendo para Teravie.
 Asi lo digo en presencia de los testi-
 gos instrumentales Don Valentin Alvarado
 Pedro y Don Fermin Gonzalez, Jueces
 mayores de edad, emplesados y de esta
 vecindad. Por acuerdo de todos pro-
 cedi a la lectura del presente documen-
 to en la cual se firmo y ratifico en la
 forma y forma con los testigos conuocados
 Q' todo lo cual y de acuerdo con Capitu-
 lario y Comandante de las Armas y compen-
 denia "y correspondencia" vale testado "vencidos
 diez y demas de enero, los recibidos, caracoles
 res asegurados y contra "no vale

A Vivas
 Valen- Herminio Barrera
 Juez Mayor

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Número trescientos cincuenta y ocho
 En la ciudad de la Habana á veintiseis
 de Julio de mil novecientos diez y ocho,
 ante Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia, Com-
 pañero: Don Jesús Souto Romero, natural
 de San Mateo de Maimón, provincia de Lu-
 go, de treinta y dos años de edad, casado,
 mecánico, vecino de esta ciudad en Com-
 portela ciento treinta y nueve; y su her-
 mano Don Domingo, de los mismos apellidos,
 y de la misma naturalidad, de veintinueve
 años de edad, casado, enfermero, vecino
 también de esta ciudad en Arango diez,
 ciudadano cubano el primero y súbdito
 español el segundo —

Manifiestan hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á su ju-
 cio la capacidad legal suficiente para este
 acto libre y espontáneamente dicen: Que
 confieren poder especial tan amplio y cum-
 plido cuanto en Derecho se requiere y

sea menester á favor de Don Primo Va-
rela Saavedra, Cura Párroco de San
Mamed de Momañ, para que, en nom-
bre y representacion de los otorgantes lo
use y ejerza en España con las facultades
siguientes: Apte simplemente
ó con beneficio de inventario todas euan-
tas herencias testadas ó intestadas puedan conde-
poner á los poderdantes por cualquier concepto
y especialmente la de sus abuelos maternos
Don Domingo Romero y Doña Maria ^{Cur-}
rias, fallecidos hace unos diez años en el
citado pueblo de San Mamed; nombre
deyoutano, pechos contados, Jarradres
intervenga en operaciones de inventario, a-
valuo, particion, division, adjudicacion, de-
claracion de herederos y en todos euan-
tas más actos judiciales ó extrajudiciales
puedan suscitarse con motivo de las
citadas herencias ó de cualquier otra
en que tuvieran interes los otorgantes; se
haga cargo de todos los bienes que se le
adjudiquen, tomando posesion eydral

ó simbólica de los mismos y otorgando
 las correspondientes escrituras; y practicando, en suma, cuantas actos y diligencias sean
 precisos para llevar á buen fin esta cláusula.
 Para que pueda vender libremente ó en
 pacto de la Ley comitoria, adición en día
 ó rehaeto, todos y cada uno de los Bienes
 que correspondan á los otorgantes por las
 citadas herencias así como vender los de-
 rechos y acciones que á las mismas pue-
 dan tener, por los precios, pactos, terminos,
 y condiciones que sea más ventajoso,
 percibiendo el importe de las ventas ó
 cesiones al contado ó á plazos y otor-
 gando, firmando y suscribiendo las es-
 crituras públicas ó privadas que contien-
 gan los requisitos y cláusulas legales
 y propias de su naturaleza, practi-
 cando con cualquiera de las cláusulas de
 este poder cuantas gestiones y diligencias sean
 precisas con el objeto de llevar á buen
 término este mandato.

Para que pueda substituir el presente

podrá vender substituto y nombrar otros
Así lo dicen y firman siendo testi-
gos instrumentales Don José Paz y
Don Valentín Minguera Redón, mayores de
edad, empleados y vecinos de esta ciu-
dad, sin excepción, según aseguran, pa-
ra ser tales testigos. Y enterados todos
de su derecho a ser por sí este docu-
mento y habiendo renunciado a ello
por su acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en la que se firmaron
y ratifican los poderdantes y firman con
los testigos y conmigo. De todo lo cual
y de conducir a los Jueces y al Notario
doy fe.

José Louto

Domingo

José Paz

Valentín Minguera

[Signature]

Número trescientos cincuenta y nueve
 De la ciudad de la Habana a veintiseis
 de Julio de mil novecientos diez y ocho,
 ante mí Don Maquin Monquez Bernan-
 dez, Doncel de España en esta residencia,
 Comparece: Don Elias Combarro y
 Salera, natural de la Habana, de veinti-
 tres años de edad, soltero, mecánico, vecino
 de esta ciudad en virtud de ochenta y uno, hijo
 de Don Ramon Combarro Rodriguez, súbdito
 español inscripto en este Consulado con cédula
 de nombre número sesenta y tres mil quinientos
 cuarenta y cinco y de Doña Esperanza
 Salera y Rodriguez; y presenta partida
 de nacimiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi jui-
 cio la capacidad legal suficiente para este
 acto libre y espontáneamente dice: Que de-
 sea inscribirse en este Consulado y al efecto
 declara: Que conserva la ciudadanía es-
 pañola de su padre pues no la optado

por la entera ni prestado ni concurto
en elecciones ni otros actos políticos del Go-
bierno de Cuba por los cuales pudiera
perder sus derechos en este Conulado

Dado lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que incurrir
el autor de falso testimonio

Comparecen como testigos de la verdad
Don José Alvarez Suarez y Don Juan Ben-
ito Combarro, mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de esta ciudad quienes, des-
pués de jurar decir verdad, manifiestan que
todo lo expuesto por el declarante, á quien
conden, es cierto en todas sus partes

Decida que lo fué la presente, se afir-
man y ratifican todos en lo expuesto y fir-
man con unigo. De todo lo cual y de condenar
á los testigos yo el Conul doy fe.
Elias Combarro y Salera.

José Alvarez Suarez

Juan Benito Combarro

José Salera

en concurro
liticos del
uales, fudiera
Conculado
er cierto, des
en que incurra
la verdad
don Juan Ba
dad, del co
quienes, des
nfiestan que
nte, d quien
his partes el
esente, se afir
refuerzo y ju
y de donde
y de
a.

ing

Page of 2a
130-131

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para el 7a
30-abril

170

Número trescientos setenta

En la ciudad de la Habana à veintisiete
de Julio de mil novecientos diez y ocho,
ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-
dez, Conde de España en esta residen-
cia, comparece: Don Agustín Infante
Paropar, natural de Vicedo, provincia de
Lugo, de treinta y nueve años de edad,
catado, del comercio, vecino de esta
ciudad en Obispo quince é inscripto
en este Consulado con cédula de oriente
número cuatro mil setecientos setenta y uno.

Manifiesto hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo à mi
juicio la capacidad legal suficiente para
este acto libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder general tan amplio
y cumplido cuanto en Derecho se requiere
y sea menester à favor de su legítima
esposa Doña Matilde Labín Argando,
mayor de edad y residente en Vicedo,
Ayuntamiento de Rio Barba, Lugo, para

que, en nombre y en representación del
otorgante, lo use y ejerza en España
con las facultades siguientes: Acepte
simplemente o con beneficio de inven-
tario todas las herencias testadas o
intestadas que correspondan al poder-
dante por cualquier concepto; nombre
depositario, peritos contadores, taxadores,
intervenga en operaciones de inventario,
avalúo, partición, división, adjudicación,
declaraciones de herederos y en todos
cuanto más actos judiciales o extrajudiciales
judiciales pudieran suscitarse con motivo
de las citadas herencias; se haga
cargo de todos los bienes que se le ad-
judiquen al otorgante por cualquier
motivo, tomando posesión corporal o
simbólica de los mismos y otorgando
las correspondientes escrituras.

Para que administre, rija y gobierne
todos cuanto bienes muebles o in-
muebles posea el otorgante en la actuali-
dad y adquiriera en lo sucesivo; los

arriendo, alquiler y de á cento; cobre rentas, alquileres y productos; pague cargas, contribuciones y salarios; desahucie y despoje inquilinos y colonos morosos; reclame, cobre y perciba todas cuantas cantidades se le adeuden ó le correspondan al Orogante por cualquier concepto; tome cuentas á los que deban rendirlas; haga reparaciones, asista á juntas de todas clases y practique, en suma, todos los actos de una celosa y entendida administracion.

Para que venda, ceda, permute, hipoteque y, en general, enagene todos y cada uno de los bienes y derechos y acciones que pertenezcan al poderdante en la actualidad y adquiere en lo futuro por cualquier concepto, por los precios, pacto, termino y condiciones que mejor estime, otorgando, firmando y suscribiendo, en cada caso, las escrituras públicas y privadas que se requieran y que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza; practicando con

cualquiera de estos fines cuando requie-
ra no sean necesarios hasta llevar á cabo
cualquier contrato de los que verifique
en virtud de este poder

Para que tome y dé dinero á rédito
con interés ó sin él, con garantía hipote-
caria de inmueble ó sin ella, por los
plazos y réditos, tiempo y condiciones
que crea más ventajosos para el obligan-
te; y escriba y firme las escrituras
públicas ó privadas que se otorguen
con este fin

Para que compre ó adquiera libre-
mente ya sea en pública subasta ó pri-
vadamente los predios rústicos ó urbanos
que crea oportunos y convenientes para
el que confiere este poder, por los precios
y condiciones que convenga con la parte
contraria consignando en escrituras pú-
blicas ante el notario los convenios y con-
tratos que con este fin verifique

Para que comparezca ante toda
clase de Juzgados, Audiencias y de

mán
tes, a
y pres
tertig
pueb
emple
somb
reuso
pongo
de fu
más
to y
ta m
to de
judic
de M
E
te p
titut
D
instr
y A

más Tribunales y Autoridades competen-
 tes, así demandando como defendiendo;
 y presente demandas, contestaciones, escritos
 testigos, documentos y demás medios de
 prueba; pida requerimientos, citaciones,
 emplazamientos, reuertos, embargos de
 embargo y ventas de Bienes; tache,
 recuse, recurra, suplique, transija, inter-
 ponga toda clase de recursos de queja,
 de fuerza, de nulidad, de caducidad y de
 más que procedan; entable y siga plei-
 tos por todos sus trámites e instancias ha-
 sta su terminación y practique, en fin,
 todas las gestiones y diligencias que
 fuere hacer el otorgante en defensa
 de sus intereses.

Para que pueda substituir el presen-
 te poder en todo o parte recodar sub-
 titulos y nombrar otros medios.

Así lo dice y otorga siendo testigos
 instrumentales Don Antonio Rodriguez Baltar
 y Don Martin Dolome's Pardinamayores de edad,

del comercio y vecinos de esta ciudad,
sin excepcion, segun aseguran, para ser
tales testigos. Y enterados todos de su
derecho a leer por si este documento y
habiendolo remuevado a ello, por su acuer-
do procedi a la lectura integra del mis-
mo en la que se afirma y ratifica el obli-
gante y firman con los testigos y conmigo.
De todo lo cual y de conocer al obligante
yo el Donnell doy fe.

Agente Representante

Martin Letomas

Antonio Rodriguez

[Signature]



ciudad,
n, para ser
dos de m
deumento y
hor m aver
gra del mis
atifica el ota
y conmigo.
al obigante

Rodriguez
[Signature]

Q1071330

GRAVIERO

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, visible along the right edge of the page]

Número Trececientos sesenta y uno
 En la ciudad de la Habana á veintiseiete
 de Julio de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Joaquín Márquez Hernández, Consul
 de España en esta residencia, Comparece:
 Don Wenceslao Pola y Deariz, natural de
 Mantua, provincia de Pinar del Río, Cuba, de
 veintinueve años de edad, soltero, del comer-
 cio, vecino de esta ciudad en San Lázaro
 cuarenta y cinco, hijo de Don Manuel Pola
 y Deariz y de Doña Antonia ~~Fernan-~~
~~dez y Prego~~, ^{Doña Cecilia Deariz} súbditos españoles ~~fallidos~~
 en Cuba antes del cese de la tolerancia es-
 pañola; y presenta partida de nacimiento.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
 la capacidad legal suficiente para este
 acto libre y espontáneamente dice: Que
 deba inscribirse en este Consulado y al
 efecto declara: Que sus padres murieron
 conservando la ciudadanía española y que
 él no la ha perdido tampoco pues no ha

optado por la cubana ni prestado su
concurso en elecciones u otros actos políticos
del Gobierno de Cuba por lo, cual
hubiera podido perder sus derechos en este
Consejo

Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido del delito en que incurre el autor
de falso testimonio; y presenta también
la partida de defunción de su padre en

Comparecen como testigos de la
verdad Don Andrés Fernandez Garcia
y Don Celedonio Diaz Gonzalez, mayo-
res de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad quienes, después de jurar decir verdad,
manifiestan que todo lo expuesto por el declarante,
á quien conducen, es cierto en todas sus partes. Leida
que les fue la presente se afirman y ratifican todo lo
lo expuesto y firman conmigo. De todo lo cual y de
conducir á los testigos yo el Consul doy fe. Entre líneas
« Cecilia Dearing y Roca » Vale = tachado: « Antonia Fer-
nandez y Riego » No vale =

Wenceslao Pola y Ocaña

Andrés Fernández

Celedonio Diaz Gonzalez

estado su
tos políticos
los cuales
rechos en este

El
ciento, después
ocurre el auto
ta también
u padre en
ps de la
García
ales, mayor
einos de esta
an deis verdad
dor el de la ante
u frontes. Seida
atifican todos en
o lo cual y de
fe = Entre líneas
o: Antonia de

Andrés Hernández
Miguel

[Blank lined page with a red margin line on the left]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Handwritten text in a cursive script, partially cut off on the right edge]

Número trescientos sesenta y dos
 En la ciudad de la Habana à veintisiete
 de Julio de mil novecientos diez y ocho
 ante mi Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia, Com-
 parece: Amador Pérez García, natural
 de Luarca, provincia de Oviedo, de cin-
 cuenta y cuatro años de edad, soltero,
^{empleado} ~~forastero~~, vecino de esta ciudad en
 San José veintitres, é inscripto en este
 Consulado con cédula coniente número
 sesenta y dos mil seiscientos ochenta y seis.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á mi ju-
 cio la capacidad legal suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dice:
 Que tiene concertado matrimonio con la
 señorita Mercedes Fernández y Rodríguez,
 de veinticuatro años de edad, natural
 de Luarca, Oviedo y vecina del lugar
 de su nacimiento; en compañía de sus
 padres y dedicada á sus labores;

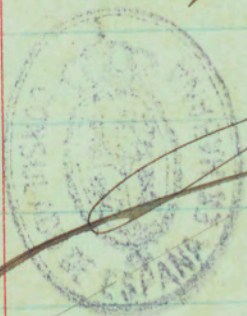
que no pudiendo marchar á España, don-
de debe celebrarse el referido matrimo-
nio, por el presente confiere poder á
Don Santos Suarez, del que no reuer-
de el segundo apellido, mayor de edad
y vecino de Luarca, Oviedo, para que
en nombre y en representacion del otro
gante y una vez precedidas las publica-
mas o con dispensa de ellas contraiga
matrimonio civil canónico con la nom-
brada Señora Mercedes Fernandez y
Rodriguez, admitiendola como esposa
del poderdante quien desde ahora la
recibe como tal, siendo expresa volun-
tad del otorgante que no se ponga im-
pedimento alguno á su poderado por
cuanto practique para llevar á buen
termino este poder.

Añ lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Andrés Gonzalez Blanco
y Don Santiago Garcia Fernandez, mayores de
edad, del comercio y vecinos de esta ciu-
dad, sin excepcion, segun aseguran pa-

ra sea tales testigos. Y enterado todo de
 su derecho á leer por sí este documento y
 habiendo renunciado á ello por su acuerdo
 procedi á la lectura íntegra del mismo
 en la que se afirma y ratifica el Obligante
 y Firma con los testigos y conmigo. De
 todo lo cual y de conder al Obligante yo
 el Donnul doy fé = Conmendado: « en
 cuenta » = Entre líneas: « empleado » Vale =

Amador Perer Andres Jaurales Blanco

Santiago Janin



España, don
 o matimio.
 poder á
 ue no reuer
 aydr de edad
 , para que
 du del otro
 lad podrá
 ad contraiga
 on la nom
 inandez y
 mo exista
 ahda la
 spreta udhu
 fonga im
 poderado por
 ar á Duen
 endo testigo
 zales Blanco
 mayores de
 de esta cir
 aseguran pa

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

[Vertical list of characters and symbols on the right edge of the right page]

- o
- m
- h
- A
- Po
- pe
- o
- ei
- U
- U
- ei
- M
- d
- m
- y
- o
- y
- o
- f

Número trescientos sesenta y tres

En la ciudad de La Habana á veintinueve
de Julio de mil novecientos diez y ocho, ante
mi Don Joaquín Márquez Hernández, Con-
sul de España en esta residencia, comparece:
Don José Puga Fernández, natural de San
Pedro de Linera, Ayuntamiento de Chantada,
provincia de Lugo, de cuarenta y ocho años
de edad, casado, jornalero, vecino de esta
ciudad Reparto de Buenavista en Candler
College, súbdito español inscrito en este
Consulado con cédula coniente número
cincuenta y nueve mil seiscientos catroe; y
su esposa Doña Rosa Campes Fernández,
de cuarenta y tres años de edad de la
misma naturalidad é igual domicilio
y dedicada á sus quehaceres domésticos.
Manifiestan hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo á mi
juicio la capacidad legal suficiente para
este acto libre y espontáneamente dice el
primero: Que comparece en este acto al

objeto de conceder à mi esposa la licencia
manifiesta presentada por Derecho para que pueda
otorgar este poder = Doña Rosa Campo, her-
nandez dice con el consentimiento de mi esposo
Que confiere poder especial tan amplio y
cumplido quanto en Derecho se requiere y
sea menester à favor de Don Manuel her-
nandez Lazquez, mayor de edad y residente
en San Pedro de Linera, Lugo, para que, en
nombre y en representacion de la otorgante, lo
use y ejerza en España con las facultades
siguientes: _____

Primera = Administre, rija y gobierne
todos quanto bienes de cualquier clase posea el o-
torgante en la actualidad y adquiere en lo m-
censos, por cualquier concepto; los arriendos, alquiler
y de d'cento; cobre rentas, alquileres y productos;
pague, cargos, contribuciones y salarios, de ta-
huera y desfructe inquilinos y colonos morosos
haga reparaciones; asista à juntas de todas
clases; recelame, cobre y perciba todas quan-
tas cantidades se le abunden ó se correspondan
dan a la otorgante por cualquier motivo

pida cuentas á los que deban rendirlas firman-
 do y inscribiendo los recibos, resguardos, fi-
 niquitos y demás documentos del caso y prac-
 ticando, en suma, todo, los demás actos de
 una celosa y entendida administración
 Para que comparezca ante toda clase de
 Juzgados, Audiencias y demás Tribunales y
 Autoridades competentes, así demandando como
 defendiendo; y presente demandas, escritos, tes-
 tigos, contestaciones y otros medios de prue-
 ba; pida requirimientos, citaciones, emplaza-
 mientos, embargos, desembargos y ventas de
 bienes; tache, reuere, recurra, transija, supli-
 que, interponga toda clase de recursos de que-
 ja, de fuerza, de nulidad, de caducación y
 demás que procedan; entable y siga pleitos
 por todos sus trámites é instancias hasta su
 terminación y en suma practique todo cuan-
 to pudiere hacer en persona la otorgante
 en defensa de sus intereses
 Para que pueda substituir el presente
 poder, revocar substitutos y nombrar otros,
 Así lo dicen y otorgan siendo testigos

a la licencia
 na que pueda
 Campos Per
 de su expon
 in amplio y
 requiere y
 Manuel Per
 ad y evidente
 para que, en
 otorgante, lo
 facultados
 a y gobierno
 base fidede el
 uiera en lo m
 aniendo, alquil
 es y productos
 alarios, de la
 londs mirono
 ntas de todas
 ba todas cuan
 ó le conserpon
 quier motivo

instrumentales, y de conocimiento Don ^{Manuel} Fernandez Fontela y Don Manuel Vazquez Lopez, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad quienes me identifican á los otorgantes como los verdaderos, por no conocerlos yo. Y entiendo, todo, de mi derecho á leer por sí este documento y habiendo remuniado á ello por mi acuerdo pasado á la lectura íntegra del mismo en la que se afirman y ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo se concedo á los otorgantes yo el Consul doy fe.

Don Cayetano José Puga

Don Manuel Fontela

Manuel Vazquez

José María

nimiento Don Manuel Vazquez
 el comercio y
 me identifi-
 los verdaderos,
 itrado, todo de
 documento y
 por su acuerdo
 del mismo
 tifican los otros
 tigos y con-
 de donde á
 el day fe.

Libra

O

5

Número Trescientos sesenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana á veintinueve
 de Julio de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Maquin Márquez Bernan-
 dez, Consul de España en esta residencia,
 Comparece: Don José Flores Estrada y
 Reyes ^{Navilán} natural de la Habana, de veintiseis años
 de edad, casado, ingeniero, vecino de esta
 ciudad en Paseo, treinta y dos, vedado,
 hijo de Don José Flores Estrada y Bus-
 tamante súbdito español fallecido en la
 Habana el día treinta de Marzo de mil
 novecientos nueve y de Doña Concepción
 Reyes Navilán y Baró fallecida en el
 mes de Octubre del pasado año; y pre-
 senta partida de nacimiento
 Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á mi
 juicio la capacidad legal suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dice:
 Que desea inscribirse en este Consulado
 y al efecto declara: Que su señor padre

optó por su ciudadanía española obedecien-
do al Tratado de París en cuyo tiempo se
encontraba en Cuba; y que al ocurrir
su fallecimiento conservaba la referida
ciudadanía lo que acredita presentando las
oportunas certificaciones de la Secretaría
de Estado; añadiendo que su madre
falleció sin poder la repetida ciudada-
nía española.

Que él, por su parte no ha optado
por la cubana ni prestado su voto en
elecciones u otros actos políticos del Go-
bierno de Cuba por los cuales hubiera po-
dido perder sus derechos, en este Consulado
y muestra un documento expedido por la
Secretaría de Estado de esta Isla en el
que se dice que no aparece inscripto en el
Libro Registro de Españoles que se ad-
quieren á la ciudadanía cubana.

Todo lo expuesto jura ser cierto des-
pués de advertido del delito en que
incurra el autor de Falso Testimonio.

Comparecen como testigos de la

verdad Don Marcelino Martinez y Cartillo
 y Don Juan Mendez Fuenfria, ambos ma-
 yores de edad, del comercio y vecinos de esta
 ciudad quienes, despues de jurar decir ver-
 dad, manifiestan que todo lo expuesto por el
 declarante, a quien condenen, es cierto en to-
 das sus partes. Leida que los fue la pre-
 sente se afirman y ratifican todo en lo
 expuesto y firman conmigo. De todo lo
 cual y de condon a los testigos yo el Don
 Josef de Jesus = Entre lineas: «Reyes Ga-
 vilan» = vale =

Josef de Jesus Estrada M. Martinez
 J. N. Fuenfria
 Joaquin M. de Jesus

la obediencia
 po tiempo se
 al ocurrir
 la refrenda
 presentando las
 Secretaria
 su madre
 ida ciudad
 ha optado
 su condon en
 es del do-
 s hubiera po-
 te Donlabe
 vedido por la
 ta Ysla en el
 scripto en el
 s que se des-
 bana e
 ser cierto, des-
 to en que
 testimonio
 tigos de la

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

M
de
ante
na
tid
Ma
vin
edo
y
za
ce
ju
el
de
of
ei
el
y
en
en

Numero trescientos sesenta y cinco
 En la ciudad de La Habana a continuacion
 de Julio de mil novecientos diez y ocho
 ante mi Don Maquin Márquez Her-
 nandez, Consul de España en esta re-
 sidencia, comparece: Doña Camerón
 Mas, natural de Villanueva y Geltrú, pro-
 vincia de Barcelona, de cuarenta años de
 edad, viuda, dedicado a sus labores
 y vecina de esta ciudad en la Cal-
 zada de Puente Grandes veintinueve.
 Manifesta hallarse en el pleno go-
 ce de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal suficiente para
 este acto libre y espontaneamente dice: Que
 desea inscribirse en este Consulado y, al
 efecto, declara: Que su esposo Don Ma-
 cino Estop y Macad, falleció en Bar-
 celona en el año de mil novecientos tres;
 y que, antes de su fallecimiento, residió
 en Cuba donde vino con la declarante
 en el año de mil ochocientos noventa y nueve.

terminado por el plazo que señalaba el
Tratado de París; que en el mismo
año de mi fallecimiento me expuso ma-
rchó á España, en mi compañía, conser-
vando la ciudadanía española; y pre-
senta partida de defunción y certificado
de la Secretaría de Estado de la Repú-
blica de Cuba; que el año de mil
novecientos catorce ella volvió á Cuba
marchando otra vez á España en mil
novecientos diez y seis de donde regresó
otra vez á esta Isla el ocho de Diciem-
bre del pasado año; afirmando que en
todas estas circunstancias no ha hecho
nada que pudiera quitarle sus derechos
á la ciudadanía española de su di-
funto esposo

Que de mi matrimonio con Don Juan
de los Ríos y Yucas, tiene tres hijos llama-
dos María, Carmen y Narciso, de doce
once y ocho años de edad, respectivamente,
que viven en esta ciudad, con ella es
todo lo expuesto jura ser cierto,